

SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DEL 2005, No. 26

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 16 de octubre del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Almonte González.

Abogado: Lic. Geraldo Herasme Medina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Almonte González, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Respaldo 18 No. 92 del ensanche Quisqueya de esta ciudad, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de octubre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de octubre del 2001 a requerimiento del Lic. Geraldo Herasme Medina, a nombre y representación de José Almonte González, en la cual no se proponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal; 2 y 39 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren como hechos ciertos los siguientes: a) que con motivo de una querrela presentada por Amantina de la Cruz Hernández, fue sometido a la acción de la justicia José Almonte González imputado de homicidio voluntario en perjuicio de Gabriel Rafael Reyes Cruz; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 26 de octubre de 1999 providencia calificativa enviando al tribunal criminal al procesado; c) que para conocer el fondo del proceso fue apoderada en sus atribuciones criminales la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 19 de junio del 2000, cuyo dispositivo figura copiado en el cuerpo de la decisión objeto del presente recurso de casación, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de octubre del 2001, en virtud del recurso de alzada elevado por el justiciable, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de

apelación interpuesto por los Dres. Vinicio Regalado Duarte y Geraldo Herasme Medina, a nombre y representación del nombrado José Almonte González, en fecha veintiuno (21) de junio del 2000, en contra de la sentencia marcada con el número 248 de fecha diecinueve (19) de junio del 2000, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado José Herminio Almonte, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y 2 y 39, párrafo II de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; en perjuicio de quien en vida se llamó Gabriel Rafael Reyes; en consecuencia se le condena a sufrir la pena de trece (13) años de reclusión mayor, y al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se declara inadmisibile la constitución en parte civil interpuesta por la señora Amantina de la Cruz Hernández, interpuesta por su abogado constituido, por no haber demostrado su calidad para actuar en justicia; **Tercero:** Se compensan las costas civiles del procedimiento por no haber pedimento en distracción de las mismas a favor y provecho de ninguna de las partes del proceso; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se condena al nombrado José Almonte González, al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente José Almonte González, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que para confirmar la sentencia de primer grado, la Corte a-qua dijo de manera motivada, en síntesis, lo siguiente: “a) Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) falleció el nombrado Gabriel Rafael Reyes de la Cruz, de 31 años de edad, en la calle Polibio Díaz, casa No. 46, del ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, a consecuencia de herida de escopeta en el cráneo, con expulsión de masa encefálica, producido por disparo hecho por José Almonte González; que los hechos ocurrieron en medio de un incidente que sostuvieron el acusado mientras cuidaba el negocio del cual era sereno, y la víctima; que la señora Amantina de la Cruz Hernández, madre del occiso, interpuso en fecha primero (1ro.) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) formal querrela en contra del nombrado José Almonte Guzmán, por el hecho de haberle provocado varias heridas a su hijo Gabriel Rafael Reyes de la Cruz, ocasionándole la muerte; b) Que de la instrucción de la causa y las pruebas regularmente aportadas al plenario se ha podido establecer que el nombrado José Almonte González, es el único responsable de haberle provocado al nombrado Gabriel Rafael Reyes de la Cruz, las heridas que le produjeron la muerte en las circunstancias expresadas anteriormente; c) Que esta corte de apelación estima que los hechos puestos a cargo del acusado José Almonte González, constituyen el tipo penal del crimen de homicidio voluntario, a saber: la víctima, preexistencia de la vida humana destruida; un acto voluntario y positivo, de naturaleza a ocasionar la muerte, demostrado por las heridas inferidas por el procesado; la intención, la voluntad de matar a una persona, comprobada por las circunstancias en que ocurrieron los hechos”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de homicidio voluntario, previsto por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal, sancionado con pena de reclusión mayor de tres (3) a veinte (20) años, por lo que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia de

primer grado y condenar al acusado a trece (13) años de reclusión mayor, actuó dentro de los preceptos legales.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso interpuesto por José Almonte González contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de octubre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:**

Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do